



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo solicitado y de acuerdo a lo que señala el art. 448 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las 11 a.m. del día diez (10) de septiembre de 2020, para que se lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 122320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.), cuyos linderos se encuentran incluidos en la escritura No. 897 del 22 de octubre de 2011 de la Notaría Única de Villeta (Cund.).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El valor total del avalúo dado al bien hipotecado es por la suma \$110.070.000,00.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor asignado al bien, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo asignado.

Anúnciese el remate al público con el cumplimiento de las formalidades legales, el cual se publicará en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Tiempo, El Espectador), y por la Emisora Jazmar F.M. Stereo de la localidad.

Se le advierte a la parte interesada que con la constancia de publicación del aviso de remate deberá allegar al proceso certificado actualizado de tradición y libertad del citado predio, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate (num. 6° art. 450 ib.)

La diligencia se llevará a cabo a través del enlace <https://bit.ly/2EfyOeu> o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁSA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

La demandada Betsabe Olaya Delgado deberá estarse a lo resuelto en auto del veintidós (22) de marzo del año inmediatamente anterior, que resolvió sobre su actual petición de entrega de dineros descontados por causa de embargo de salario.

Por la Secretaría del Juzgado procédase a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor de la petente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía No. 2016-00180.
Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO.
Demandado: CARLOS ORLANDO TRIANA ARDILA y Otra.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

En aras de efectuar diligencia de instrucción y juzgamiento que trata el art. 373 del C. G. del P., el Juzgado señala la hora de las 11 a.m. del día quince (15) de octubre de 2020, a efecto de llevar a cabo la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G. del P, y para los fines que trata el art. 373 ib.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3guNwvC>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO.
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Registrado adecuadamente el embargo que recayó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156 – 732 en cabeza de los demandados María Yaneth y Gilberto Hernández, según certificado de tradición arimado a los autos, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P., ordena su secuestro.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, incluso para delegar, a la Alcaldía de este municipio para lo de su cargo, quien debe designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, señalándose la suma de \$300.000.00 como honorarios provisionales.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

El plano cartográfico que arrima al plenario la apoderada judicial de la parte demandante obre los fines legales respectivos.

Continuando con el trámite correspondiente, y para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11 a.m. del día veintinueve (29) de octubre de 2020.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3b25pAE>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

A la anterior diligencia deberá asistir el perito topógrafo que elaboró el plano allegado a efecto que absuelva interrogatorio. (literal a art. 1b.).

NOTIFÍQUESE.

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$19.284.153.16, con intereses de mora liquidados al veintiocho (28) de noviembre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2017-00238.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER JAIMES SEPULVEDA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$13.626.579.40, con intereses de mora liquidados al dieciséis (16) de enero de 2020. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Pertenencia No. 2017-00253.
Demandante: EPIFANIO SALCEDO FLOREZ.
Demandado: EPIFANIO SALCEDO SALCEDO é INDETERMINADAS.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020).

Para efecto de la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 ib., el juzgado señala como nueva fecha el día 24 de septiembre a la hora de las 11 a.m. del año en curso.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3gBrQhx>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Para los fines legales correspondientes téngase en cuenta que el demandado Virgilio Acosta Sánchez, el pasado día doce (12) de marzo se notificó del auto admisorio proferido en su contra fechado siete (7) de junio último, y dentro de la oportunidad legal correspondiente a través de apoderado judicial elevo defensas de mérito que denomino “prescripción de la actio in rem verso cambiario”, “Existencia del proceso de ejecución simultaneo – acción cambiaria”, “Temeridad o Mala Fe de la parte demandante” y “Genérica”.

Continuando con la actuación judicial correspondiente y para los efectos que trata el inciso 6° del art. 391 del C. G. del P., de las defensas de mérito presentadas córrase traslado por tres (3) días al demandante.

El abogado Mauricio Ramos es apoderado judicial del demandado Virgilio Acosta Sánchez, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Para los fines legales correspondientes téngase en cuenta que el demandado Luis Alfonso Guzmán Martínez, el pasado día tres (3) de marzo se notificó del auto admisorio proferido en su contra fechado quince (15) de noviembre último, y dentro de la oportunidad legal correspondiente guardó silencio.

Continuando con la actuación judicial correspondiente, y para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ib., se señala la hora de las 11:00 a.m., del día diecisiete (17) de septiembre del año en curso.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3j3CYoK>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Atendiendo lo que establece el citado Art. 392, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se verificarán en la fecha anteriormente señalada:

Demandante:

Documentales: Los documentos allegados con la demanda

Interrogatorio de parte: Súrtase interrogatorio de parte al demandado.

Testimonio: Se cita a Maicol Steven Arenas Guzmán. La parte interesada en la declaración comuníquese la anterior decisión.

Por considerar inútil la prueba de inspección judicial solicitada para efectos de demostrar los hechos de la demanda, se rechaza.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, el despacho, con fundamento en el Art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR la demanda de restitución que presenta Ángela Romero Sánchez contra Sucesores de Jesús Guzmán Herrera.

Por Secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

En lo que respecta a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora para la notificación vía correo electrónico, baste con señalar que, para la fecha de su presentación, la providencia inadmisoria se encontraba ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede que señala que la demanda no fue subsanada en tiempo, el despacho, con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR la demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real que presenta Bancolombia S.A. contra Angélica María Franco Duque y Otro

Por secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

Por improcedente no se accede a la suspensión de términos que reclama el apoderado judicial de la parte actora en la medida que la justificación que eleva no es causa legal para decretar la suspensión de términos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 1° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja (Boyacá), ordenada dentro del proceso ejecutivo de Bancolombia contra Fontus S.A.S. y Mario Ernesto Hernández Gallo, mediante despacho comisorio No. 147 de 24 de octubre de 2019.

Por ello, el Juzgado señala la hora de las 11:00 am., del día veintitrés (23) de septiembre de 2020, a efecto de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 34812. (Lote 7 mz T urbanización Villa de las Terrazas).

La parte interesada deberá allegar al momento de la diligencia los linderos del inmueble a secuestrar.

Se designa como secuestre a la firma Auxiliares de Justicia S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia, quien designará al personal que actuará en dicha comisión, previa acreditación. Comuníquesele.

Verificada o no la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en tiempo, el despacho, con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR la demanda ejecutiva que presenta Bancolombia S.A. contra Alvaro Quintana Feo.

Por secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

Por improcedente no se accede a la suspensión de términos que reclama el apoderado judicial de la parte actora en la medida que la justificación que eleva no es causa legal para decretar la suspensión de términos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede que señala que la demanda no fue subsanada en tiempo, el despacho, con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que presenta Bancolombia S.A. contra Javier Osorio Figueredo y Yenny Margarita Ortiz.

Por secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

Por improcedente no se accede a la suspensión de términos que reclama el apoderado judicial de la parte actora en la medida que la justificación que eleva no es causa legal para decretar la suspensión de términos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (11) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, el despacho, con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR la demanda ejecutiva singular que presenta Moto Andino S.A.S. contra Fabio Nelson Castillo Medina y Rosa Elvira Castiblanco Montoya.

Por secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020).

La demandante Johanna Paola Flórez Calderón presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Jhon William Osorio León.


Aporta como base de éste recaudo, el título valor letra de cambio por valor de \$8.000.000.00, la cual debía ser cancelada el 1° de noviembre de 2.019.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **JOHANNA PAOLA FLOREZ CALDERON** contra **JHON WILLIAM OSORIO LEON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.000.000.00, por concepto de capital representado en la letra de cambio adjunta a la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

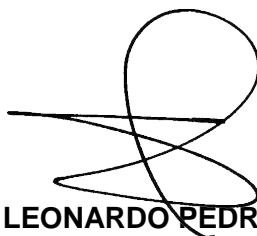
 3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 290 y 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso (num. 1 del 442 ib).

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.



CUARTO: El abogado Henry Arturo Beltrán Ordoñez es endosatario al cobro de la parte actora.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

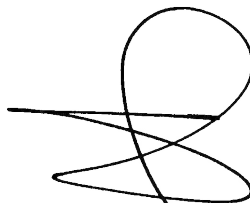
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89 y 368 y sgtes. del C. G. del P., se **admite** la demanda verbal de Resolución de Promesa de Compra Venta que presenta **LUIS ANTONIO UBAQUE RODRIGUEZ** contra **MIGUEL ANTONIO MURCIA HERRERA**. En consecuencia se dispone:


- a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.).
- b.- Previo a resolver respecto a la cautela que solicita, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$13.000.000.00 (num. 2° art. 590 ib.)
- c.- Tramítese este asunto por el procedimiento verbal. (art. 368 ib.)
- d.- El abogado Jorge Edilberto Suarez es apoderado judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020).

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5), días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Allegue certificado de avalúo catastral debidamente otorgado por autoridad competente, del inmueble que compone la masa herencial, conforme lo ordena el numeral 6° del art. 489 del C. G. del P. en concordancia con el art. 444 ib.

b.- Para efectos de lo que señala el num. 1° del art. 85 ib., respecto al certificado de defunción de la causante, acredítese haber petitionado su expedición ante la oficina correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020).

La entidad BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de su apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de SARA BARRERA.

Aporta como base de éste recaudo, los títulos valor - pagarés Nos. 454313270, 454313341 y 21113351, por las sumas de dinero allí contenidas.

Presentada en legal forma la demanda, y como de los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **SARA BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 454313270.

1.- Por la suma de \$199.780.17, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de abril de 2.019.

2. Por la suma de \$205.114.30, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2.019.

3. Por la suma de \$210.590.85, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de junio de 2.019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

4. Por la suma de \$216.213,62, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de julio de 2.019.
5. Por la suma de \$221.986,53, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2.019.
6. Por la suma de \$227.913,58, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2.019.
7. Por la suma de \$233.998,86, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2.019.
8. Por la suma de \$240.246,63, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2.019.
9. Por la suma de \$322.111,88, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de diciembre de 2.019.
10. Por la suma de \$345.802,40, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de enero de 2.020.
11. Por la suma de \$355.035,33, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2.020.
12. Por los intereses moratorios sobre cada cuota de capital adeudada, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.
13. Por la suma de \$2.182.367.25 como saldo de capital acelerado adeudado.


Pagaré No. 454313341.

- 1.- Por la suma de \$183.571.38, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de abril de 2.019.
2. Por la suma de \$187.461.80, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2.019.



3. Por la suma de \$191.895.12, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de junio de 2.019.
4. Por la suma de \$196.392,75, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de julio de 2.019.
5. Por la suma de \$200.192,84, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2.019.
6. Por la suma de \$204.339,23, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de septiembre de 2.019.
7. Por la suma de \$211.265,11, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de octubre de 2.019.
8. Por la suma de \$217.284,12, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2.019.
9. Por la suma de \$223.464,67, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2.019.
10. Por la suma de \$230.133,11, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de enero de 2.020.
11. Por la suma de \$232.279,22, correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2.020.
12. Por los intereses moratorios sobre cada cuota de capital adeudada, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.
13. Por la suma de \$16.062.185.67 como saldo de capital acelerado adeudado.

Pagaré No. 21113351.

 1.- Por la suma de \$4.812.500.00 como capital adeudado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el monto del capital adeudado, liquidado a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

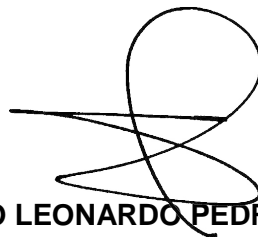
Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)

TERCERO. Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de menor cuantía.


CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Jessica Catherine Cartagena Ochoa como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo señalado por el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispone que por Secretaría se oficie o se libre comunicaciones a la Alcaldía Municipal de Villeta – Oficinas de Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Comité Local de Atención Integral a la Población desplazada o en Riesgo de desplazamiento, como también a la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.) y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término legal de 15 días contados a partir del recibo de la comunicación informen al despacho, y para el proceso de la referencia, si el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 156 - 52459, se encuentra inmerso en alguna de las causales que señalan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6° de la citada ley..

En el oficio que se ordena, adviértasele a las entidades citadas que el desacato a lo dispuesto hará incurrir al funcionario en falta grave, conforme con el Parágrafo del Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. Secretaría proceda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO REDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar **ABIERTO** el proceso de sucesión intestada de los causantes **GILBERTO HERNÁNDEZ OLARTE y MARÍA GRACIELA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.
2. Ordena el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (Art. 490 ib.). Para tal fin, bastará con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Art. 108 ib. concordante con Art. 10 DL 806/2020). Secretaría proceda.
3. **RECONOCER** a **BLANCA ISABEL, JOSÉ GREGORIO y BENJAMÍN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, hijos de los causantes, como herederos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Tramítese este asunto como de menor cuantía.
5. Por secretaria mediante oficios, infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión), la apertura del proceso de sucesión.
6. La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora, es apoderada Judicial de los herederos reconocidos, conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad a la petición que precede, se ordena que por Secretaría se surta la entrega de los anexos de la demanda ejecutiva No. 2020 – 00062 de Ludwig Alexis Cueto contra Johanna Alexandra Hernández, a la parte actora.

Para tal fin procédase a través del correo electrónico suministrado, dejándose las constancias de rigor.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁSA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020).

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5), días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- a.- Teniendo en cuenta la clase y finalidad de la acción judicial que se persigue, excluya las pretensiones de los numerales 4, 5, 7 y 9 de la demanda, por inconducentes.
- b.- Aclare las medidas cautelares previas solicitadas porque no aplican conforme lo señala el art. 480 ib.
- c.- Adecue o excluya la petición de pruebas que tratan los numerales 1 y 2, dado que las solicitadas resultan improcedentes.
- d.- Allegue en original los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas referidas a los registros de defunción del causante, las pruebas del estado civil que acreditan el grado de parentesco de los demandantes y los bienes objeto de partición. Para tal fin podrá remitirlos por correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo por obligación de hacer No. 2020 – 00069.
Demandante: ANLLY CAROLINA PARRA BENAVIDES
Demandada: OLGA GARAVITO AGUILAR



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Restitución de inmueble arrendado No. 2020 – 00071.
Demandante: CESAR FRANCISCO NIGRIS BALLESTEROS
Demandada: JOSE BIIANO SALDARRIAGA ZAPATA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	